México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/**645**/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700**120**315, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, ASIGNADO AL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, LA SIGUIENTE INFORMACION DE MIS DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014: 1.- SOLICITO QUE ME ENTREGUE EN UN DISCO TODA LA INFORMACION DOCUMENTAL COMPLETA CONTENIDA EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS DENUNCIAS QUE PRESENTE PERSONALMENTE EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS DE ESA INSTITUCION HOSPITALARIA EN EL AÑO 2014 2.- SOLICITO QUE ME INFORME EN ESE DISCO CON QUE NUMERO IDENTIFICO A CADA UNO DE ESTOS EXPEDIENTES 3.- SOLICITO QUE ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL IDENTIFIQUE CON UN NUMERO CONSECUTIVO CADA UNA DE LAS HOJAS O DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS DENUNCIAS QUE PRESENTE EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS DE ESA INSTITUCION HOSPITALARIA DE TAL MANERA QUE PUEDA IDENTIFICAR CADA UNO DE ESOS DOCUMENTOS CON CLARIDAD Y CERTEZA EN ESE DISCO 4.- SI ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL EMITE UNA NEGATIVA O DECLARA UNA INEXISTENCIA, O INCOMPETENCIA O DECLARA UNA RESERVA DE LA INFORMACION A CUALQUIERA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, SOLICITO EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION SOBRE LAS RESPUESTAS QUE EMITA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU DECLARACION DE NEGATIVA, INEXISTENCIA, INCOMPETENCIA O DE RESERVA QUE LOS AVALE" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"NOTA: NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, especificara "...en una lista, los números de expedientes correspondientes al año 2014 de los cuales solicita información a este órgano interno de control, a efectos de estar en posibilidades de realizar nuestra búsqueda de información con mayor precisión" (sic). El 28 de mayo de 2015, y a través del INFOMEX, el interesado indicó "POR ESTE MEDIO ENVIO UN OFICIO PARA DAR CONTESTACION A LA INFORMACION ADICIONAL QUE REQUIERE" (sic), asimismo anexó el archivo 0002700120315_146 cuyo contenido es el siguiente:

"EN ALCANCE A LA SOLICITUD RECIBIDA CON NO. DE FOLIO 0002700120315
EN RESPUESTA A LA AMPLIACION DE LA INFORMACION QUE SOLICITA PARA LA SUBSTANCIACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON EL NUMERO DE FOLIO 0002700120315, LE COMENTO QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ASIGNA LA NOMENCLATURA A SUS EXPEDIENTES Y NO SOY YO QUIEN LO HACE, POR LO QUE SU PETICION DE AMPLIACION DE LA INFORMACION RESULTA IMPROPIA Y FALTA DE FUNDAMENTO, ADEMAS CABE HACER MENCION QUE EN ALGUNAS OCASIONES ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA HA OMITIDO HACERME ENTREGA DE LOS ACUSES, ACUERDOS O NOTIFICACIONES A LAS DENUNCIAS QUE PRESENTE EN CONTRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010 Y/O EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS DE ESA

MISMA INSTITUCION HOSPITALARIA, ESA ES LA RAZON POR LA QUE REALICE ESTA SOLICITUD DE INFORMACION.
SIN EMBARGO ATENDIENDO A SU PETICION, LE RECUERDO AL TITULAR DE ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, QUE LOS COMISIONADOS DEL IFAI EN LA RESOLUCION EMITIDA AL RECURSO DE REVISION RPD-RCDA 148/15 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 1221300004915, SE LE INSTRUYE PARA QUE DECLARE UNA INCOMPETENCIA Y QUE ME ORIENTE A QUE PRESENTE ESA SOLICITUD DE INFORMACION ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ACTO DE CUMPLIMIENTO QUE ESE MISMO TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL REALIZO EN EL OFICIO OIC/HRAEV/108/2015 FECHADO AL DIA 4 DE MAYO DEL 2015.
Y ADEMAS LOS NUMEROS DE ESOS EXPEDIENTES DE MIS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL AÑO 2014, SON CONOCIDOS POR ESTE SERVIDOR PUBLICO, PUES ÉL MISMO FIRMO CON SU PUÑO Y LETRA EL OFICIO OIC/HRAEV/015/2015 FECHADO AL DIA 3 DE FEBRERO DEL 2015, COMO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION CON EL NUMERO DE FOLIO 1221300004915, QUE REALICE ANTE ESE HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, DEPENDENCIA FEDERAL A LA CUAL ESTA ASIGNADO ESTE TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y EN DICHO OFICIO MANIFIESTA QUE LOS EXPEDIENTES DE LAS DENUNCIAS QUE PRESENTE Y QUE OBRAN EN SUS REGISTROS DE ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL SON LOS SIGUIENTES:
1.- 2014/HRAECV/QU1
2.- SI-001/2014
POR LO QUE RESULTA ILOGICO QUE ESTE SERVIDOR PUBLICO ME SOLICITE ESA INFORMACION, CUANDO ESE MISMO ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL CUAL ES ÉL TITULAR, ES QUIEN GENERO ESOS NUMEROS DE EXPEDIENTES, ASI QUE LA INFORMACION VERTIDA POR ESTE TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL ES LA QUE CITE ANTERIORMENTE, AUNQUE ESTA INFORMACION ES CONDICIONANTE DE QUE HUBIESE COMETIDO ESTE SERVIDOR PUBLICO UN ERROR EN SU OFICIO Y/O DE QUE HAGAN FALTA MAS EXPEDIENTES Y/O QUE LA INFORMACION QUE EMITIO SEA VERDADERA Y ESTE COMPLETA, YA QUE ESOS DATOS Y DOCUMENTOS ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y RESGUARDO Y NO DEL MIO.
ADEMAS ES MUY IMPORTANTE RECORDARLE A ESTE TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE LA INFORMACION QUE SOLICITO SÍ EXISTE Y QUE ÉL TIENE CONOCIMIENTO PERFECTAMENTE DE ESTO, DEBIDO A LOS OFICIOS QUE HA FIRMADO REFERENTES A SU EXISTENCIA, POR LO QUE TAMBIEN ES UNA NEGLIGENCIA HACER MAS LARGA LA ENTREGA DE LA INFORMACION QUE ESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASI COMO OCULTAR, NEGAR, DECLARAR INEXISTENCIAS O RESERVAS DE LA INFORMACION CUANDO NO ES VERDAD, DICHOS ACTOS ESTAN TIPIFICADOS EN LOS ARTICULOS 63 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
TAMBIEN ES DE SUMA IMPORTANCIA HACER DEL CONOCIMIENTO A ESTE TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, LO MANIFESTADO POR LOS COMISIONADOS DEL IFAI EN UNO DE LOS CONSIDERANDOS A LA RESOLUCION EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION RDA 1589-15 QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

> Así, toda vez que el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" realizó un requerimiento de información adicional en el momento procesal correspondiente a la respuesta de la solicitud, se **insta** a la autoridad para que en futuras ocasiones proporcione una respuesta al planteamiento hecho por los particulares y omita realizar requerimientos a través de la propia respuesta. En virtud de lo anterior, los agravios del particular, resultan **FUNDADOS**.

POR LO ANTERIORMENTE CITADO REQUIERO A ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA INFORMACION QUE SOLICITE CON LA MODALIDAD DE ENTREGA EN DISCO Y QUE LO HAGA A LA BREVEDAD POSIBLE DANDO CUMPLIMIENTO A ESTA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES, ASI COMO A SU REGLAMENTO Y LINEAMIENTOS EN LA MATERIA" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. OIC/HREV/130-31/2015 de **25** de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" solicitó a este Comité, la ampliación del plazo de respuesta a fin de atender adecuadamente lo requerido, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando IV, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente al 25 de junio de 2015, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 26 de junio al 6 de agosto de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 27 y 28 de junio, y 4, 5, 11, 12, 18, 19, del 20 al 31 de julio y 1 y 2 de agosto del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

A C U E R D A

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700120315, solicitada por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró

Liliana Olvera Cruz
Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico